

ACUERDO DE CONCEJO

A#011/2024

"2024, año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

San Quintín B.C. a 01 de marzo del 2024

Presente.-

Lic. Yossagen González Vega, Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, con Facultades de Fedataria, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Artículo 69, Fracción IX y X del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, los Preceptos en mención de manera supletoria en términos del Decreto de Creación del Municipio de San Quintín, Número 46 emitido en fecha 27 de Febrero del año 2020, hace constar y;

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de **Sesión de carácter Extraordinaria de extrema urgencia** celebrada por este Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el día **29 de febrero del 2024**, en atención al punto **número siete**, del Orden del Día correspondiente a:

7. – ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA SEPARACIÓN FORMAL Y LEGAL DEL CARGO QUE ACTUALMENTE OCUPA EL LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN.

Derivado de la solicitud presentada por el **Lic. Jorge Alberto López Peralta Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, quien manifiesta solicitar licencia para separarse formal y legalmente del cargo que actualmente ocupa a partir del día primero de marzo del año 2024.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California que a la letra dice:

ACUERDO DE CONCEJO

ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes: Párrafo Reformado I. Las ausencias que no excedan de quince días se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas. No será necesario suplirlas a menos que afecte la integración de Cabildo necesario para el quórum legal, en ese caso se llamará a la persona suplente para que cubra su ausencia.

Tratándose de la presidenta o presidente municipal, las ausencias que no excedan de quince días deberán ser cubiertas por la regiduría que para tal efecto determine el cabildo. Si la ausencia es mayor a quince días, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo.

Fracción Adicionada II. Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente.

Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero.

III. Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, solicitud de licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor calificadas por el Cabildo o reconocidas en su reglamentación interna. Fracción Adicionada.

Acto seguido, Se concede el uso de la voz al **Presidente Jorge Alberto López Peralta**, para manifestar lo siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO

San Quintín, Baja California, a 29 de febrero del 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

ASUNTO: ACUERDO ECONÓMICO

H. CONCEJALES REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN. PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución 42 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los artículos 28 fracción II y 31 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Quintín, así como los artículos séptimo y octavo transitorios del Decreto 46 por el que se crea el municipio de San Quintín, así como el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de San Quintín; pongo a consideración de este Concejo, acuerdo para efecto de que la Concejal Celeste Gómez Juárez, funja temporalmente como Presidenta en funciones del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, hasta en tanto el suscrito retorne de mi licencia temporal que he solicitado a este Concejo, asimismo toda vez que el C. Vicente Guerrero Herrera, quien fuera designado como mi suplente mediante acuerdo del Congreso del Estado Publicado el 2 de octubre del 2020, falleció, se solicita se haga del conocimiento de la gobernadora del Estado determine lo que en ejercicio de su criterio y derecho corresponda en los términos de la Ley y de la normatividad aplicable.

Lo anterior bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La autonomía Municipal, en relación a su autogobierno se fundamenta en el artículo 115 constitucional, sobre este particular la corte recientemente declaro inconstitucional el artículo 42 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California ordenando su reforma a efecto de eliminar la injerencia de otros poderes que más adelante quedara expresado

El artículo 115 Constitucional en su fracción: I párrafo cuarto que establece lo siguiente:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas

ACUERDO DE CONCEJO



que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Sobre este particular el artículo 42 de la Ley de Régimen municipal que fue reformado por SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 204/2020, corte mismo que fue publicada el 21 de diciembre del 2022,

El razonamiento de la corte se centró que otra de las razones por las que resulta inconstitucional el Decreto reclamado consiste en que permite una invasión a la esfera competencial del municipio, ya que será el poder ejecutivo local quien envíe una terna para que se designe a aquél que supla las ausencias del presidente municipal, para el caso de que el suplente no asuma el cargo o no se presente, con lo que se despoja al ayuntamiento de la facultad de decidir esa problemática. Pero no sólo suprime esa atribución, sino que concede una facultad extraordinaria a un poder ajeno al Municipio, como lo es el Ejecutivo local, lo que violenta el principio de autonomía municipal porque se impide al Municipio decidir la autorización, resolución o trámite de la designación del munícipe temporal; así como la posibilidad de que a propuesta del cabildo se designe uno que cumpla no sólo los requisitos legales, sino con las políticas públicas municipales.

quedando la siguiente redacción:

ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes:
Párrafo Reformado

I. Las ausencias que no excedan de quince días, se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas. No será necesario suplirlas a menos que afecte la integración de Cabildo necesario para el quórum legal, en ese caso se llamará a la persona suplente para que cubra su ausencia.

Tratándose de la presidenta o presidente municipal, las ausencias que no excedan de quince días deberán ser cubiertas por la regiduría que para tal efecto determine el cabildo. Si la ausencia es mayor a quince días, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. Fracción Adicionada

II. Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente.

PRIMERO
San Quintín

Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22930

Concejo Municipal Fundacional
de San Quintín

<https://www.sanquintin.gob.mx/>

PRIMERO
San Quintín

Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22930

Concejo Municipal Fundacional
de San Quintín

<https://www.sanquintin.gob.mx/>

ACUERDO DE CONCEJO

que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Sobre este particular el artículo 42 de la Ley de Régimen municipal que fue reformado por SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 204/2020, corte mismo que fue publicada el 21 de diciembre del 2022,

El razonamiento de la corte se centró que otra de las razones por las que resulta inconstitucional el Decreto reclamado consiste en que permite una invasión a la esfera competencial del municipio, ya que será el poder ejecutivo local quien envíe una terna para que se designe a aquél que supla las ausencias del presidente municipal, para el caso de que el suplente no asuma el cargo o no se presente, con lo que se despoja al ayuntamiento de la facultad de decidir esa problemática. Pero no sólo suprime esa atribución, sino que concede una facultad extraordinaria a un poder ajeno al Municipio, como lo es el Ejecutivo local, lo que violenta el principio de autonomía municipal porque se impide al Municipio decidir la autorización, resolución o trámite de la designación del munícipe temporal; así como la posibilidad de que a propuesta del cabildo se designe uno que cumpla no sólo los requisitos legales, sino con las políticas públicas municipales.

quedando la siguiente redacción:

ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Múncipes, se observarán las bases siguientes:
Párrafo Reformado

I. Las ausencias que no excedan de quince días, se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas. No será necesario suplirlas a menos que afecte la integración de Cabildo necesario para el quórum legal, en ese caso se llamará a la persona suplente para que cubra su ausencia.

Tratándose de la presidenta o presidente municipal, las ausencias que no excedan de quince días deberán ser cubiertas por la regiduría que para tal efecto determine el cabildo. Si la ausencia es mayor a quince días, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. Fracción Adicionada

II. Las ausencias de las y los muncipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente.

ACUERDO DE CONCEJO



Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso, ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero.

Así mismo el decreto 46 publicado el 27 de febrero del 2020, previo en el Artículo séptimo transitorio que, el Concejo municipal fundacional que se designe para administrar el primer ayuntamiento de San Quintín, se instalará e iniciará su gestión gubernamental, una vez rendida su protesta de ley

Así mismo el Artículo octavo transitorio del mismo decreto; rendida la protesta que se refiere el transitorio que antecede **los miembros del Concejo municipal fundacional de deberán elegir de entre sus miembros al presidente del mismo** y a realizar la asignación de comisiones a cada uno de sus integrantes.

Con lo que la legislatura local, da la libertad de designación y de autogobierno en apego al artículo 115, Constitucional.

Si bien el artículo 30 y 31 del reglamento interior del ayuntamiento de Ensenada de aplicación supletoria prevé un procedimiento de intervención de otro poder, no prevé el procedimiento de suplencia de la presidencia municipal en las ausencias temporales, como es el caso, que nos ocupa, No obstante, esta facultad se prevé en el **EL CAPÍTULO TERCERO DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS. DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, establece que, publicado el 8 de septiembre del 2023, específicamente en el artículo 16 que establece lo siguiente :**

Artículo 16.- La suplencia de la **persona titular de la presidencia municipal** de los titulares de las dependencias y los jefes de departamento en sesiones del ayuntamiento o Concejo, de comités órganos de gobierno de entidades órganos de concentrados y organismos similares en los casos en que no exista disposición sobre particular se llevará a cabo por el funcionario que la misma persona titular de la presidencia municipal de signe en el caso de los titulares de dependencias directores subdirectores o jefes departamento determine para cada caso.

Por lo que el concejo en pleno puede determinar dentro de su autonomía municipal quien funja de manera temporal como Presidente del Concejo en la licencia temporal del concejal presidente electo por la mayoría de los concejales, por disposición del congreso local en el artículo octavo del decreto 46, así como el artículo 42 de la Ley de Régimen municipal del Estado de Baja California.

Si bien el caso particular de que se trata es la ausencia el fallecimiento de un suplente de un Concejal Regidor el acuerdo que lo integra como concejal, emitido por el congreso, es en calidad de concejal propietario y suplente y no como **PRESIDENTE DEL CONCEJO**, ya que esa fue una facultad delegada por la legislatura local en el decreto de creación del concejo, al pleno del Concejo una vez integrado.

PRIMERO
San Quintín



Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22930



Concejo Municipal Fundacional
de San Quintín



<https://www.sanquintin.gob.mx/>



ACUERDO DE CONCEJO



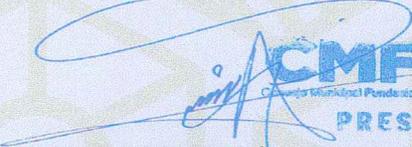
Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de este Concejo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se aprueba por el pleno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín que que la Concejala Regidora Celeste Gómez Juárez, funja como Presidenta Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín en Funciones, hasta en tanto el Concejal Jorge Alberto López Peralta, retorne de su licencia temporal, aprobada por este Concejo en los términos del artículo 42 de la Ley de Régimen Municipal, para el Estado de Baja California.

Dado en San Quintín, Baja California, a los 29 días del mes de febrero del 2024.

Atentamente



CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024
PRESIDENCIA

JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN

C.c.p. Archivo



Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22930

Concejo Municipal Fundacional
de San Quintín

<https://www.sanquintin.gob.mx/>

ACUERDO DE CONCEJO

Sometido a votación nominal recabándose lo siguiente:

- 1.-Eunice Mercado Gilbert, (a favor).
- 2.-Selvio Ibáñez Guzmán, (a favor).
- 3.-Carmen Enid Pérez Magaña, (a favor).
- 4.-Anayeli Bautista Tenorio, (a favor).
- 5.-Celeste Gómez Juárez, (a favor).
- 6.- Arnulfo Silva Martínez, (a favor).
- 7.- Jorge Alberto López Peralta, (a favor).

Aprobándose por unanimidad de votos de los y las integrantes del Concejo presentes con: **7 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstención.**

ACUERDO: El Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, por unanimidad de votos de los y las integrantes del Concejo presentes, aprueba:

ÚNICO. - SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS, SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA SEPARACIÓN FORMAL Y LEGAL DEL CARGO QUE ACTUALMENTE OCUPA EL LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN.

El **Presidente Jorge Alberto López Peralta**, instruye a la Secretaria General para que realice las acciones administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

DADO: En el Recinto Oficial del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín a los 29 días del mes de febrero del año 2024.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundando, la Secretaría General enuncia el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. – SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS, LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA SEPARACIÓN FORMAL Y LEGAL DEL CARGO QUE ACTUALMENTE OCUPA EL LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN.

ACUERDO DE CONCEJO

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 fracción II, III, XIX, y las demás aplicables al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; en fecha 08 de septiembre del 2023, al día 01 del mes de marzo del 2024, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

SECRETARÍA GENERAL

**LIC. YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**